

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0013151/24-07-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido el Informe Técnico No. 53-2025 DNFD/CHIRIQUÍ de 30 de junio de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico FARMACIA LANNY No. 3 con licencia de operación No. 4-356 F/DNFD, cuyo representante legal es Lanny Ponte Morales, con cédula de identidad personal No. 4-713-1245, ubicado en Chiriquí, Boquerón, Tijeras, El Cruce de Boquerón, calle principal, al lado de la gasolinera Delta El Cruce.

Que en la precitada inspección los funcionarios de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas fueron atendidos por la señora Diana Quintero, con cédula de identidad personal No. 4-818-359, a quien se le explicó el motivo de la inspección y quien, según consta en el informe técnico, no cuenta con idoneidad, pues sólo mostró vía digital el comprobante de pago de la presentación del examen de certificación para la idoneidad de Técnico en Farmacia, siendo además la persona que se encontraba a cargo ese momento sin supervisión por parte de un Farmacéutico idóneo.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Se detecta ausencia de regente en el horario establecido en la licencia de operación, sin causa justificada (Art. 405 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
2. El personal técnico no cuenta con su carné de identificación con su idoneidad (Art. 406 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
3. Se encuentra practicante de Técnico en Farmacia sin supervisión por parte de un Farmacéutico idóneo (Art. 406 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
4. No se observa expediente del personal con registros de capacitaciones, controles médicos y estudios actualizados (Art. 406 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).

5. No se observan capacitaciones en farmacovigilancia (Art. 441 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
6. Se está operando con la licencia en la que el Farmacéutico de turno 2 (Corina Hill) renunció el 28 de febrero de 2025, sin trámite de modificación de licencia (Art. 385 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
7. No se encuentra formato de limpieza de las áreas; se observan paredes sucias (Art. 411 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
8. Iluminación insuficiente en el área de vencidos (Art. 413 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
9. El registro de temperatura y humedad está desactualizado (último registro: 9-6-25) (Art. 413 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
10. El registro de temperatura de la nevera está desactualizado (último registro: 9-6-25) y el equipo de medición no es óptimo para esta área (Art. 429 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
11. No se encuentra listado de medicamentos intercambiables (Art. 692 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
12. Se observan cajas vacías dobladas en las paredes (Art. 423 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
13. La estantería de medicamentos está desordenada (Art. 428 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “*Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. *Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
2. *Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
3. *Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00)."*

Que el artículo 152 numeral 5 de la Ley 419 de 2024 señala que al imponer una sanción, la Autoridad de Salud tendrá en cuenta entre otras causales **la gravedad de la infracción**, en el caso que nos ocupa, el establecimiento FARMACIA LANNY No. 3 presenta un conjunto de faltas graves a la normativa sanitaria vigente, tal como consta en el Informe Técnico No. 53-2025 y en el Acta de Inspección No. 15-2025 SI/DSL/DNFD, y cuenta con antecedentes de sanción en la Resolución No. 096 de 17 de marzo de 2021.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, los numeral 5 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

5. *Ausentarse el profesional farmacéutico des respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.*

12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos balboas (B/.500.00), al establecimiento FARMACIA LANNY No. 3, con licencia de operación No. 4-356 F/DNFD, cuyo representante legal es Lanny Ponte Morales, con cédula de identidad personal No. 4-713-1245, ubicado en Chiriquí, Boquerón, Tijeras, El Cruce de Boquerón, calle principal, al lado de la gasolinera Delta El Cruce, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **se concederá en efecto devolutivo**, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por Uriel
Pérez
Fecha: 2025.08.01 08:18:53 -05'00

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



UBPM/ll/dc

En la Ciudad de Panamá

a las 2:54 P.M de la tarde

del día 11 de agosto

de 2025 se notificó al Sr.(a)

Lanny E. Ponte M.

con Cédula N° 4-713-1245

por: Lanny E. Ponte M.

4-226-554